ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0655-2PO1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
2. Tema de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Marcos Pérez Esquer y suscrita por diputados de diversos Grupos Vulnerables.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	07 de abril de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de abril de 2010.
7. Turno a Comisión.	Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Crear el Consejo Nacional de Contabilidad Generacional como órgano responsable de la contabilidad generacional (método de análisis que mide la carga que las actuales políticas fiscales podrían imponer a las generaciones futuras) y que tiene por objeto la realización de estudios y la emisión de informes y reportes en esta materia, mismo que estará integrado por el secretario de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el consejo; el gobernador del Banco de México; el presidente de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el secretario general del Consejo Nacional de Población; el director general del Instituto Mexicano del Seguro Social; el director general de Petróleos Mexicanos; el director general del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Honorable Cámara de Diputados; y un secretario técnico, quien tendrá derecho a voz pero sin voto; dicho Consejo sesionará cuando menos 3 veces al año.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción IV del artículo 74, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	**Decreto** **Artículo Único.** Se reforman los artículos 2, 16, 86, 87, 88, 89 y 90 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para quedar como sigue:
Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:	**Artículo 2.** …
I. a **V.** …	**I.** a **V.** …
No tiene correlativo	**V Bis. Contabilidad generacional: método de análisis que mide la carga que las actuales políticas fiscales podrían imponer a las generaciones futuras.**
VI. a **LVII.** …	**VI.** a **LVII.** …
…	…
Artículo 16.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables de política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales, junto con los criterios generales de política económica y los objetivos, estrategias y metas anuales, en el caso de la Administración Pública Federal, deberán ser congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:	**Artículo 16.** …
I. y **II.** …	**I.** a **II.** …

III. Las proyecciones de las finanzas públicas, incluyendo los requerimientos financieros del sector público, con las premisas empleadas para las estimaciones. Las proyecciones abarcarán un periodo de 5 años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán anualmente en los ejercicios subsecuentes, *y*	**III.** Las proyecciones de las finanzas públicas, incluyendo los requerimientos financieros del sector público, con las premisas empleadas para las estimaciones. Las proyecciones abarcarán un periodo de 5 años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;
IV. Los resultados de las finanzas públicas, incluyendo los requerimientos financieros del sector público, que abarquen un periodo de los 5 últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión.	**IV.** Los resultados de las finanzas públicas, incluyendo los requerimientos financieros del sector público, que abarquen un periodo de los 5 últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión; **y**
No tiene correlativo	**V. La información actualizada sobre los resultados de la contabilidad generacional. Esta información deberá ser acorde con los objetivos y parámetros de la política económica que se presenten en la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos de cada año.**
…	…
…	…
Artículo 40.- El proyecto de Ley de Ingresos contendrá:	**Artículo 40.** El proyecto de Ley de Ingresos contendrá lo siguiente:
I. …	I. La exposición de motivos en la que se señale:
a) …	a) La política de ingresos del Ejecutivo federal;
b) …	b) Los montos de ingresos en los últimos cinco ejercicios fiscales;
c) …	c) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta y las metas objetivo de los siguientes cinco ejercicios fiscales;

d) …	d) La explicación para el año que se presupuesta sobre los gastos fiscales, incluyendo los estímulos, así como los remanentes de Banco de México y su composición;
e) …	e) La propuesta de endeudamiento neto para el año que se presupuesta y las estimaciones para los siguientes cinco ejercicios fiscales;
f) …	f) La evaluación de la política de deuda pública de los ejercicios fiscales anterior y en curso;
g) …	g) La estimación de las amortizaciones para el año que se presupuesta y el calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales;
h) …	h) La estimación del saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público para el año que se presupuesta y los siguientes cinco ejercicios fiscales;
No tiene correlativo	**i) Un apartado actualizado sobre los resultados del informe de contabilidad generacional a que se refiere el artículo 88, fracción VII. Esta información deberá ser acorde con los objetivos y parámetros de la política económica que se presenten en la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos de cada año.**
II. y **III.** …	
TÍTULO QUINTO **De la Contabilidad *Gubernamental***	**Titulo Quinto** **De la Contabilidad Generacional**

CAPÍTULO I ***De la Valuación del Patrimonio del Estado***	**Capítulo I** **Del Consejo Nacional de Contabilidad Generacional**
Artículo 86.- *(Se deroga)*	**Artículo 86. El consejo es el órgano responsable de la contabilidad generacional y tiene por objeto la realización de estudios y la emisión de informes y reportes en esta materia.** **Los miembros del consejo no recibirán remuneración alguna por su participación en éste.**
Artículo 87.- *(Se deroga)*	**Artículo 87. El consejo se integra por los siguientes:** **I. El secretario de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el consejo;** **II. El gobernador del Banco de México;** **III. El presidente de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;** **IV. El secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales;** **V. El secretario general del Consejo Nacional de Población;** **VI. El director general del Instituto Mexicano del Seguro Social;** **VII. El director general de Petróleos Mexicanos;** **VIII. El director general del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la honorable Cámara de Diputados del**

	Congreso de la Unión; y **IX. Un secretario técnico, quien tendrá derecho a voz pero no a voto.** **Los miembros del consejo podrán ser suplidos por servidores públicos que ocupen el puesto inmediato inferior al del respectivo miembro.**
Artículo 88.- *(Se deroga)*	**Artículo 88. El consejo tendrá las facultades siguientes:** **I. Emitir el marco conceptual y metodológico, los postulados básicos y los elementos mínimos que deben contener los informes y reportes de contabilidad generacional de acuerdo con los estándares internacionales en la materia;** **II. Emitir los requerimientos de información a los entes públicos, para la generación de la información necesaria en materia de contabilidad generacional, así como otros requerimientos de información a organismos internacionales de los que México es miembro.** **III. Emitir las reglas de operación del consejo;** **IV. Emitir su programa anual de trabajo;** **V. Solicitar la elaboración de estudios al secretario técnico;** **VI. Analizar y, en su caso, aprobar los proyectos que le someta a consideración el secretario técnico;** **VII. Emitir un informe anual de contabilidad generacional,**

	que deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el mes de julio de cada año; **VIII. Realizar los estudios y emitir los reportes de contabilidad generacional que estime convenientes;** **IX. Publicar y difundir por los medios a su alcance, los estudios, reportes e informes que emita en esta materia; y** **X. Las demás establecidas en esta ley.**
Artículo 89.- *(Se deroga)*	**Artículo 89. El consejo sesionará, cuando menos, tres veces en un año calendario. Su presidente, con apoyo del secretario técnico, realizará las convocatorias que estime pertinentes o resulten necesarias.** **Las convocatorias se efectuarán por los medios que resulten idóneos, incluyendo los electrónicos y contendrán, cuando menos, lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión, el orden del día y los temas que serán analizados.** **En primera convocatoria, existe quórum para que sesione el consejo cuando se encuentren presentes, cuando menos, seis de sus integrantes, de entre los cuales, deberán estar presentes los citados en las fracciones I y VIII del artículo 87 de esta ley.** **En segunda convocatoria existe quórum para que sesione el consejo cuando se encuentren presentes, cuando menos, cinco de sus integrantes, sin importar su procedencia.** **Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros del consejo presentes en la reunión. En caso de**

	empate, el presidente del consejo tendrá el voto de calidad. Cuando se trate de proyectos normativos, los miembros del consejo deberán asentar en el acta correspondiente las razones del sentido de su voto en caso de que sea en contra. **Las sesiones del consejo se harán constar en actas que deberán ser suscritas por los miembros que participaron en ellas y se harán públicas a través de Internet, en apego a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. El secretario técnico del consejo es responsable de la elaboración de las actas, la obtención de las firmas correspondientes, así como de su custodia y publicación.**
Artículo 90.- *(Se deroga)*	**Capítulo II** **Del Secretario Técnico** **Artículo 90. El jefe de Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fungirá como secretario técnico del consejo y tendrá las facultades siguientes:** **I. Elaborar los proyectos de marco conceptual y metodológico, de los postulados básicos, y de los elementos mínimos que deben contener los informes y reportes de contabilidad generacional;** **II. Proyectar los requerimientos de información a los entes públicos, para la generación de la información necesaria en materia de contabilidad generacional, así como otros requerimientos de información a organismos internacionales**

	de los que México es miembro. **III. Proyectar las reglas de operación del consejo;** **IV. Proyectar el programa anual de trabajo del consejo;** **V. Elaborar los estudios que le solicite el consejo;** **VI. Programar los estudios que considere indispensables en materia de contabilidad generacional;** **VII. Realizar los procesos de consulta no vinculantes sobre contabilidad generacional ante las instituciones públicas y privadas que estime necesarios;** **VIII. Recibir, evaluar y dar respuesta a las propuestas técnicas que en materia de contabilidad generacional presenten el consejo, las instituciones públicas y privadas, y los miembros de la sociedad civil;** **IX. Emitir opinión o resolver consultas en los asuntos vinculados con la contabilidad generacional; y** **X. Establecer grupos de trabajo para el mejor desempeño de sus funciones.**
	Transitorios **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR